

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ÁRBITROS Y CENTROS DE ARBITRAJE (RENACE)

I. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para la inscripción y la actualización de la información en el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1660, Decreto Legislativo que fortalece el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje, disponiendo, con fines de información pública, la obligatoriedad de la inscripción de los centros de arbitraje y árbitros.

II. FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los trámites que los árbitros y centros de arbitraje deben seguir para inscribirse en el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE), con el propósito de garantizar la transparencia de la información hacia la ciudadanía que desea optar por los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

III.1. ANTECEDENTES



B. CHAMORRO

Mediante Decreto Legislativo N° 1660, "Decreto Legislativo que fortalece el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) disponiendo con fines de información pública la obligatoriedad de la inscripción de los centros de arbitraje y árbitros", se dispone la obligatoriedad del Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) a nivel nacional tanto a los árbitros y centros de arbitraje. Así, la norma incorpora la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, que dispone lo siguiente:



W. MARTÍNEZ L.

DÉCIMO QUINTA. Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje - RENACE en el territorio nacional.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje - RENACE.

Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el registro de los centros de arbitraje y árbitros, con fines de información pública.

El registro es de naturaleza informativa y no condiciona la función arbitral.

La inscripción en el RENACE es de carácter obligatorio y gratuito.

El RENACE contiene información sobre los árbitros a nivel nacional respecto de su formación profesional, experiencia e integridad, así como de los centros de arbitraje, conforme al reglamento de la presente Disposición Complementaria.

Los árbitros y los centros de arbitraje deben remitir oportunamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la información necesaria para garantizar el cumplimiento del párrafo precedente, conforme al reglamento de la presente Disposición Complementaria.

La información que tengan las entidades encargadas de otros registros de centros de arbitrajes es compartida con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con la finalidad de incorporarlos en el RENACE.



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.

En caso los sujetos obligados omitan entregar la información o si entregan información incompleta y/o inexacta, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reporta estos incumplimientos a través del RENACE.

La Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1660 ordena al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dictar el reglamento al que se refiere la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1071, Ley que norma el arbitraje, en un plazo de sesenta (60) días hábiles luego de publicado el referido Decreto Legislativo.

Considerando lo antes señalado, a continuación, se desarrollará el contenido y fundamentación del presente Decreto Supremo que establece la obligatoriedad del Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE).

III.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos reconocido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú. El Estado Peruano, a través del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con Estados Unidos, se comprometió a promover y facilitar el desarrollo del arbitraje. Sin embargo, a la fecha, el Estado mantiene desafíos para promocionarlo a todas las personas a nivel nacional. Con Decreto de Urgencia N° 020-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, se crea el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje en territorio nacional, estableciendo que este registro contiene la nómina de árbitros y de centros de arbitraje a nivel nacional.

Sin embargo, al implementarse, este registro es optativo; y no refleja la totalidad de oferta de árbitros y centros de arbitraje a nivel nacional en las diferentes materias; por lo que no se está cumpliendo con la finalidad de difundir este mecanismo alternativo de solución de conflictos. La ausencia de un registro obligatorio dificulta el acceso a árbitros y centros de arbitraje, lo que genera desigualdades en la resolución de disputas. Las partes con menos recursos o conocimientos pueden enfrentar mayores dificultades para acceder a servicios de arbitraje confiables, lo que perpetúa disparidades en el acceso a la justicia.

III.3. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

El Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) es una base de datos que proporciona información detallada sobre los árbitros y centros de arbitraje que ejercen funciones arbitrales en el país. En lo que respecta a los árbitros, el registro incluye datos personales, áreas de especialización, certificaciones, credenciales y un historial de casos. En cuanto a los centros de arbitraje, ofrece información sobre datos de contacto, reglamentos, así como sus áreas de especialización.

Según la información disponible en el sitio web del Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) [<https://renace.minjus.gob.pe/>], la inscripción en este registro no es obligatoria. En la actualidad, se evidencia un escaso nivel de inscripción de árbitros y centros de arbitraje en todo el país, con cifras que son notablemente inferiores al total de árbitros y centros de arbitraje que realmente operan en el territorio nacional.



B. CHAMORRO



W. MARTÍNEZ L.



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.

Número de árbitros y centros de arbitraje registrados en el RENACE

Árbitros	Centros de Arbitraje
4173	281

La finalidad del Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) es garantizar la transparencia al ofrecer una base de datos accesible donde las partes interesadas pueden consultar información sobre árbitros y centros de arbitraje registrados, incluyendo su experiencia, calificaciones y áreas de especialización. Esto no solo aumenta la confianza del público en el arbitraje al asegurar que la información sea verificable, sino que también contribuye a la percepción de que el sistema arbitral es profesional y confiable. Además, el RENACE motiva a los árbitros y centros registrados a cumplir con requisitos mínimos de profesionalismo y competencia, promoviendo así un arbitraje de alta calidad. La plataforma permite verificar que los árbitros posean la formación y experiencia necesarias para manejar casos con competencia y ética, y simplifica el acceso al proceso de selección de árbitros y centros para las partes involucradas en una disputa, promoviendo una diversidad de profesionales en el ámbito del arbitraje y fomentando su uso y mejora continua.

III.4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa tiene veintitrés (23) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria, conforme se explica a continuación:



B. CHAMORRO

Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para la inscripción y la actualización de la información en el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1660, Decreto Legislativo que fortalece el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje, disponiendo, con fines de información pública, la obligatoriedad de la inscripción de los centros de arbitraje y árbitros.



W. MARTÍNEZ L.

Ámbito de Aplicación

La presente norma es de aplicación para los árbitros peruanos o extranjeros y centros de arbitraje con sede en el territorio nacional.

Sobre el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje

El Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) es un registro obligatorio y gratuito conforme lo dispone la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje. El RENACE es un registro de carácter no constitutivo pues no genera obligaciones a los árbitros y centros de arbitraje para su constitución, los cuales se siguen rigiendo por sus normas de la materia. Así, a modo de ejemplo, para constituirse como centros de arbitraje comercial, basta el cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; para constituirse como centro de arbitraje en materia de contrataciones con el Estado se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones con el Estado.



P. R. RUIZ V.

Constituye un servicio exclusivo prestado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

obligación de que los árbitros y centros de arbitraje se registren en el RENACE responde a la necesidad de garantizar transparencia y confiabilidad en el sistema



E. REBAZA I.

arbitral a nivel nacional. Al exigir que los operadores del arbitraje proporcionen información precisa y verificable, se motiva a que los árbitros y centros de arbitraje cumplan con los estándares de profesionalismo, imparcialidad y competencia requeridos. En última instancia, esta obligación de registrarse protege a los usuarios del arbitraje y fortalece la credibilidad del sistema arbitral en su conjunto.

El RENACE es un registro de libre acceso, pues busca que todas las personas a nivel nacional tengan información cierta sobre el centro de arbitraje o árbitro que decidan contratar. Asimismo, se constituye como una plataforma en la que se difunda la labor arbitral y promociona los servicios de árbitros que, de acuerdo con su especialidad, desean tener demanda de sus servicios. Así, tiene por finalidad visibilizar la función arbitral como mecanismo alternativo de solución de conflictos y garantizar que las personas puedan acceder a mejor información sobre este mecanismo.

Siendo el RENACE un registro declarativo y no constitutivo; por tanto, no genera obligaciones y derechos respecto de los árbitros y centros de arbitraje, por lo que el Decreto Supremo no contiene procedimientos administrativos, sino servicios prestados en exclusividad por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El RENACE es administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos o la que haga sus veces. Ello en atención a que el artículo 81 del Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, le otorga a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, entre otras, las siguientes funciones:

- Ejecutar las políticas públicas para la prestación de los servicios de conciliación extrajudicial y mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- Investigar, promover, implementar y opinar sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para su correcta aplicación.
- Registrar a los árbitros en la nómina del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", y asignar a los árbitros ante los procesos que se tramiten en el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", así como administrar el Registro de Instituciones Públicas con funciones arbitrales.
- Organizar y mantener actualizados los registros administrativos de su competencia, así como certificar actas de conciliación y documentos que obran bajo su custodia en original.
- Promover y mantener mecanismos y relaciones de coordinación y cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia de su competencia para la implementación adecuada de la conciliación extrajudicial, el arbitraje y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- Proponer la actualización de las tasas de los procedimientos administrativos y servicios de conciliación extrajudicial y arbitraje popular contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio.

El RENACE comprende el Registro de Centros de Arbitraje y el Registro de Árbitros, y clasifica la información según especialidad del arbitraje público y privado. Ello en atención a que el arbitraje en el ámbito público tiene reglas y condiciones diferentes para ejercerlos que el arbitraje en el ámbito privado.

Se implementa un trámite ágil y simplificado para el registro, actualización de información y registro de sanciones de los operadores del arbitraje en el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE), para garantizar que la información sobre los operadores del arbitraje en el Registro Nacional de Árbitros y



B. CHAMORRO



W. MARTÍNEZ L.



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.

Centros de Arbitraje (RENACE) se mantenga actualizada, accesible y transparente. Al facilitar los procesos de registro, modificación de datos, y registro de sanciones, se busca promover la confianza en el sistema arbitral y asegurar que los árbitros y centros de arbitraje cumplan con los estándares requeridos de manera continua y eficiente. A continuación, se explican las disposiciones:

Registro de Centros de Arbitraje

El Registro de Centros de Arbitraje contiene la información de los centros de arbitraje a nivel nacional, constituidos como personas jurídicas de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, que organizan y administran arbitrajes de conformidad con el marco legal del arbitraje.

El Registro de Centros de Arbitraje exhibe la siguiente información general y actualizada:

Información	Justificación
<p>Información General</p> <p>a) Denominación social del centro de arbitraje.</p> <p>b) La dirección del centro de arbitraje. Si es un centro que funciona de forma virtual, no se requiere esta información.</p> <p>c) El teléfono institucional del centro de arbitraje, de corresponder.</p> <p>d) El correo electrónico institucional del centro de arbitraje, de corresponder.</p> <p>e) La página web institucional, de corresponder.</p> <p>f) La precisión respecto a si se desempeña en el ámbito público, privado o en ambos.</p> <p>g) El nombre de los representantes o directivos</p>	<p>La plataforma RENACE tiene por finalidad que el ciudadano tenga conocimiento cuáles son los centros de arbitraje que existen, para ello, se requiere que los centros de arbitraje brinden, la mínima información general que los permita identificarse. Así, la denominación es obligatoria en todos los casos. Se tiene en cuenta que existen centros de arbitraje que se desempeñan solo de forma virtual; por ello, en esos casos no se requerirá la información de la dirección física. Además, de corresponder y de tener dicha información, el centro de arbitraje debe informar el teléfono, el correo institucional, la página web institucional, de corresponder, la precisión respecto a si se desempeña en el ámbito público, privado o en ambos y el nombre de los representantes o directivos.</p>
<p>Información sobre gobernanza</p> <p>a) La nómina de árbitros.</p> <p>b) El reglamento del centro de arbitraje, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.</p> <p>c) El Código de Ética, de corresponder.</p>	<p>Por otro lado, las personas que deciden contratar un centro de arbitraje pueden basar su decisión, entre otros fundamentos, por la nómina de árbitros; por ello se solicitará esta información. Adicionalmente, para efectos de conocer las normas de gobernanza del centro de arbitraje, se requiere que el centro de arbitraje proporcione el Reglamento interno de la institución arbitral (que hace referencia el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje). Finalmente, algunos centros de arbitraje están obligados a contar también con un Código de Ética (por ejemplo, los centros que se dedican a contrataciones con el Estado); en esos casos, el centro de arbitraje debe proporcionar esta información. Sin perjuicio de ello, existen otros centros de arbitraje que tienen este código como buena práctica; en estos casos, si el centro de arbitraje decide proporcionarlo se registrará en el RENACE, sin embargo, no es obligatorio.</p>



B. CHAMORRO



W. MARTINEZ L.



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.

<p>Información sobre integridad Sanciones impuestas por entidades públicas</p>	<p>El centro de arbitraje, a través de su representante, debe presentar una declaración jurada de las sanciones impuestas por el Poder Judicial, gobierno regional o local (por ejemplo, cierre de local por no cumplir con normas sanitarias, entre otras), y otras sanciones que impongan las entidades públicas al centro de arbitraje.</p>
--	--

Del servicio de inscripción del Registro de Centros de Arbitraje

Regula el trámite para el servicio de inscripción obligatoria en el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje (RENACE) de los centros de arbitraje que organizan y administran arbitrajes en el territorio nacional.

Para registrarse, el representante del centro de arbitraje debe presentar a través de la mesa de partes virtual o presencial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con atención hacia la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos o la que haga sus veces, los siguientes documentos:

- Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Indicar el número de partida registral de la inscripción en Registros Públicos de la creación de la persona jurídica, donde se consigne como objetivo ejercer la función arbitral. En el caso de personas jurídicas de derecho público, copia de la resolución o acto administrativo de su creación.
- Declaración Jurada con la información institucional establecida en los numerales 7.1 y 7.3 del presente reglamento.
- Copia simple de la nómina de árbitros, el reglamento del centro de arbitraje, y el Código de Ética, de corresponder. No se requiere este requisito si el centro de arbitraje cuenta con esta información en su página web institucional.

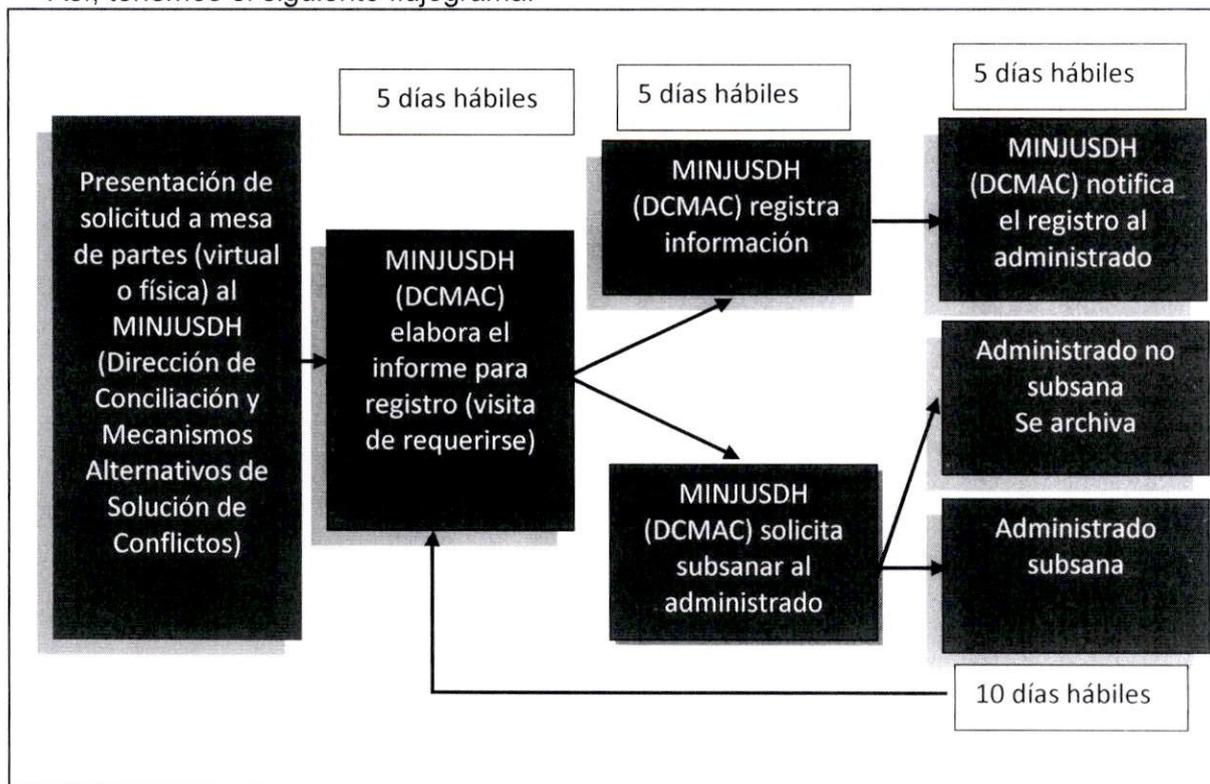


El servicio no tiene costo para el administrado. Una vez recibida la solicitud de registro, la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos o la que haga sus veces, en un plazo de cinco (5) días hábiles, determina si la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos. Dentro de los cinco (5) diez días hábiles y si el centro de arbitraje funciona de forma presencial, la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos puede realizar una visita a la dirección que se consigna en la información remitida, con la finalidad de asegurar la existencia del centro de arbitraje. Para tal efecto, el representante del centro de arbitraje es notificado con tres (3) días hábiles de anticipación sobre la fecha y hora en que se realiza la visita. Luego de la revisión, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, procede a registrar al centro de arbitraje en el RENACE. La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos entrega la constancia de inscripción al administrado en el plazo de cinco (5) días hábiles.

De advertirse la falta de algún requisito, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos informa al solicitante para que subsane las observaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. En caso de que el centro de arbitraje no subsane las observaciones dentro del plazo establecido, se procede al archivo definitivo del expediente. El centro de arbitraje puede iniciar una nueva solicitud de inscripción.



Así, tenemos el siguiente flujograma:



Del servicio de Modificación de la información en el Registro de Centros de Arbitraje



B. CHAMORRO

Para registrar solicitud de modificación de la información, los centros de arbitraje presentan una solicitud por mesa de partes virtual o presencial dirigida a la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, con la documentación correspondiente:

- Número de partida registral de la inscripción en Registros Públicos de la creación de la persona jurídica, donde se consigne como objetivo ejercer la función arbitral. En el caso de personas jurídicas de derecho público, copia de la resolución o acto administrativo de su creación.
- La documentación que respalde la modificación de la información en el Registro de Centros de Arbitraje.



W. MARTÍNEZ L.

El servicio no tiene costos para el administrado. Una vez recibida la solicitud de modificación de la información registrada en el RENACE, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, evalúa la solicitud en un plazo de cinco (5) días hábiles. Luego de evaluada la solicitud, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, para elaborar el informe y registrar la modificación en el RENACE o rechazar la solicitud. El centro de arbitraje puede volver a ingresar la solicitud. La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos entrega la constancia de modificación al administrado en el plazo de cinco (5) días hábiles.



P. R. RUIZ V.

Exclusión, suspensión y cierre voluntario del centro de arbitraje

El representante del centro de arbitraje solicita la exclusión del Registro de Centros de Arbitraje cuando se ha producido (i) El cierre voluntario del centro de arbitraje, de



E. REBAZA I.

conformidad con el artículo 11 del presente reglamento; o (ii) El cierre originado por mandato judicial firme. En estos casos, la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos o la que haga sus veces puede excluir de oficio del Registro de Centros de Árbitro cuando identifica que estas causales se han producido en el centro de arbitraje.

Para la suspensión o cierre de operaciones, el representante del Centro de Arbitraje comunica a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos o la que haga sus veces la suspensión o el cierre de sus operaciones, a fin de que sea registrada en el RENACE. Para efectos de la suspensión, el centro de arbitraje presenta la siguiente documentación:

- a) Copia del Acta de asamblea o documento similar en el que conste el acuerdo de suspender las actividades del centro, señalando el tiempo de suspensión y designación de la persona responsable de la expedición de copias certificadas de las actuaciones y laudos arbitrales.
- b) Dirección donde se emitirá la expedición de las actuaciones y laudos arbitrales durante la suspensión.

Para efectos del cierre de las operaciones, el centro de arbitraje solo presenta la copia legalizada por Notario Público o autenticada por Fedatario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Acta de asamblea o documento similar en el que conste el acuerdo de cierre del centro de arbitraje. Luego de revisada la información, en un plazo de diez días (10) hábiles, se procede a la inscripción de la suspensión o cierre del centro de arbitraje en el RENACE. Si no procede la inscripción, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos comunica esta decisión al administrado. El administrado puede volver a ingresar la solicitud. La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos entrega la constancia del registro al administrado en el plazo de cinco (5) días hábiles.



Sobre el Registro de Árbitros

El Registro de Árbitros contiene la información de los árbitros que realizan actuaciones arbitrales a nivel nacional de conformidad con el marco legal del arbitraje, además, exhibe la siguiente información general y actualizada:

Información	Justificación
<p>Datos personales: Nombres y apellidos, y correo electrónico institucional; precisar si se desempeña en el ámbito público, privado o en ambos.</p>	<p>Se requiere mostrar estos datos debido a que evidencian información sobre los árbitros que permite identificarlos para contactarlos en caso el ciudadano o persona jurídica opte por elegir a ese árbitro.</p>
	<p>Cabe precisar que, en principio, los datos personales se comparten con el consentimiento de su titular; sin embargo, no se requiere consentimiento del titular "cuando los datos personales sean necesarios para la preparación, celebración y ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, o cuando se trate de datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento" (artículo 14 de la Ley</p>



	N° 29733)
Formación profesional: Título profesional, lista de cursos o especialidad.	Esta información se exhibe con la finalidad que la ciudadanía conozca la especialidad del árbitro que podría contratar. Lo que se exhibe solo es la mención del título profesional, la lista de cursos y la especialidad, mas no se solicitan constancias, ya que esta información se acreditará con una declaración jurada.
Experiencia: Años de experiencia arbitral o de especialidad acumulada, relación de los laudos expedidos, así como aquellos que hayan sido anulados.	Se solicita el número de años de experiencia o especialidad en la materia a través de una declaración jurada. Asimismo, se solicita la relación de laudos expedidos con la finalidad que el ciudadano pueda visibilizar la labor del árbitro. Es necesario también que se coloque si estos laudos han sido anulados o no.
Integridad: Número de recusaciones previas contra el árbitro, sanciones impuestas a partir de lo establecido legalmente, y las establecidas en los Códigos de Ética de los centros de arbitraje.	Sobre el número de recusaciones tiene por finalidad conocer si el árbitro ha sido apartado de casos que inicialmente iba a conocer; asimismo, se solicita que el ciudadano pueda hacer una declaración jurada con las sanciones definitivas que tiene en el ejercicio de la función arbitral.



B. CHAMORRO

Del servicio de inscripción al Registro de Árbitros

Para el registro, el árbitro debe presentar ante la Mesa de Partes virtual o física del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, una solicitud dirigida a la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Declaración Jurada que contenga los datos personales, formación profesional y experiencia.
- Declaración jurada de carecer de Certificado de antecedentes penales y/o sanciones administrativas.
- Declaración jurada que mencione el número de recusaciones.



W. MARTÍNEZ L.

El servicio no tiene costos para el administrado. Una vez recibida la solicitud de registro, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos o la que haga sus veces, en un plazo de cinco (05) días hábiles, verifica si la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos y elabora el informe correspondiente. La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, procede a registrar al árbitro en el RENACE. La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos o la que haga sus veces remite la constancia al administrado en un plazo de cinco (5) días hábiles.

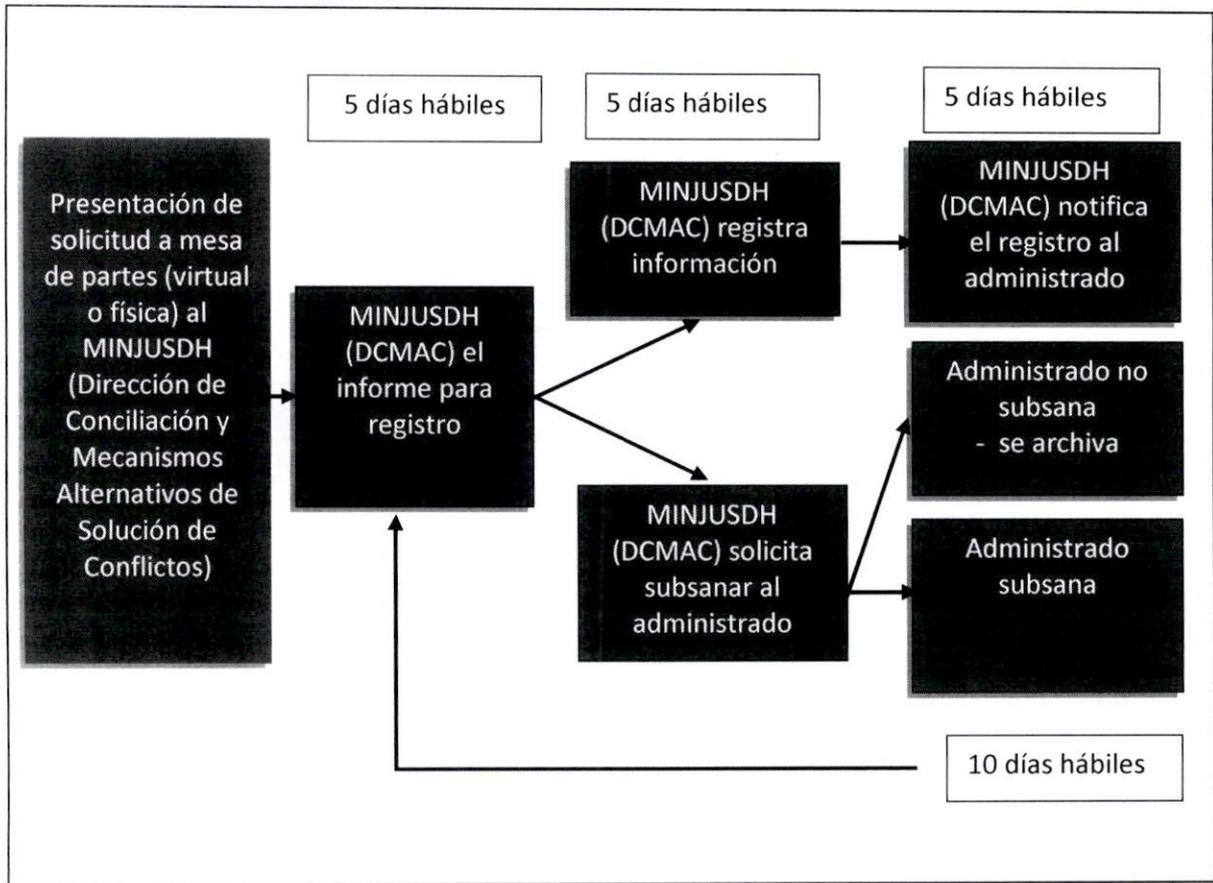


P. R. RUIZ V.

De advertirse la falta de algún requisito, se informa al administrado para que subsane las observaciones, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. En caso de que el administrado no subsane las observaciones dentro del plazo establecido, se procede al archivo definitivo del expediente.



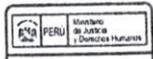
E. REBAZA I.




 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
 B. CHAMORRO

Del Servicio de modificación de información en el Registro de Árbitros

Para registrar solicitud de modificación de la información, el árbitro presenta una solicitud por mesa de partes virtual o presencial dirigida a la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, con la documentación correspondiente. Una vez recibida la solicitud de modificación de la información registrada en el RENACE, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, evalúa la solicitud en un plazo de cinco (5) días hábiles. Luego de evaluada la solicitud, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, para elaborar el informe y registrar la modificación en el RENACE o rechazar la solicitud. El árbitro puede volver a ingresar la solicitud. La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos entrega la constancia de modificación al administrado en el plazo de cinco (5) días hábiles.


 DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
 W. MARTÍNEZ L.


 OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
 P. R. RUIZ V.

Exclusiones del Registro de Árbitros

La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos o la que haga sus veces excluye del Registro de Árbitros en los siguientes casos:

- Por muerte del árbitro.
- Por inhabilitación judicial que impida ejercer la función arbitral.


 OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
 E. REBAZA I.

Otras formas de incorporar información al RENACE

La norma establece que el Poder Judicial y las entidades públicas que impongan sanciones definitivas a los árbitros y centros de arbitraje comunican a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos esta

sanción para que pueda registrarse en el RENACE. Ello con el objeto de tener información cierta y también evitar la carga del administrado de volver a reportar una situación que la entidad tiene conocimiento.

Los centros de arbitraje deben informar a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos o la que haga sus veces las recusaciones que realicen a árbitros en el ejercicio de la función arbitral.

Por otro lado, se establece que, si los árbitros y centros de arbitraje proporcionan la información de forma incompleta, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos o la que haga sus veces, precisa esa condición en el RENACE, en un plazo de diez (10) días hábiles. Si la información es obtenida posteriormente, se procede de acuerdo con los tramites establecidos en el reglamento.

Finalmente, se establece que la información contenida en el Registro Nacional de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del registro de centros de arbitraje en materia de contrataciones con el Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de otros registros nacionales de árbitros o centros de arbitraje existentes relacionada a la información que se solicita en el RENACE es compartida con la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro. La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos procesa la información y registra la estrictamente necesaria, notificando al árbitro o centro de arbitraje de dicho registro en un plazo de quince (15) días hábiles del traslado de información. Esta medida es esencial para garantizar un adecuado control y transparencia en el sistema arbitral, asegurando que los datos en el RENACE se mantengan actualizados y precisos. Al implementar este proceso, se refuerza la integridad del registro, lo que es fundamental para mantener la confianza en el sistema de arbitraje.



DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO
NORMATIVO Y CALIDAD
REGULATORIA
B. CHAMORRO

III.5. NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y VIABILIDAD

Necesidad:

La dación del reglamento obedece a la necesidad de desarrollar los ámbitos previstos por el Decreto Legislativo N° 1660, Decreto Legislativo que fortalece el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) disponiendo con fines de información pública la obligatoriedad de la inscripción de los centros de arbitraje y árbitros, publicado el 21 de setiembre de 2024.

Oportunidad

Dada la creciente utilización del arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de disputas, es fundamental establecer un marco normativo que permita contribuir a que los ciudadanos puedan tomar decisiones informadas sobre los árbitros y centros de arbitraje, lo que acrecienta la confianza de los usuarios en este proceso.

La reglamentación es oportuna pues está dentro del plazo de reglamentación que dispone la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1660, Decreto Legislativo que fortalece el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) disponiendo con fines de información pública la obligatoriedad de la inscripción de los centros de arbitraje y árbitros, publicado el 21 de setiembre de 2024.

Viabilidad.

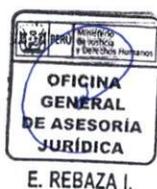
El presente Decreto Supremo es jurídicamente viable porque efectiviza el derecho a la tutela judicial efectiva establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, la información que se solicita a los centros de arbitraje y árbitros para su inscripción en el RENACE no son constitutivas, sino que solo tiene fines de información



DIRECCIÓN GENERAL DE
DEFENSA PÚBLICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA
W. MARTÍNEZ L.



OFICINA GENERAL DE
PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO
Y MODERNIZACIÓN
P. R. RUIZ V.



OFICINA
GENERAL
DE ASESORIA
JURÍDICA
E. REBAZA I.

pública. Asimismo, es viable pues la información que se está pidiendo ha sido debidamente fundamentada en la exposición de motivos y es la estrictamente necesaria para que la ciudadanía pueda tener información que contribuya en la toma de decisiones para utilizar el arbitraje.

III. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA NORMATIVA

Actualmente ya existe un Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje; sin embargo, el registro es voluntario. La presente norma establece la obligatoriedad de dicho registro, garantizando que todas las personas que decidan optar por un arbitraje en cualquier materia puedan visitar la plataforma y encontrar todos los árbitros y centros de arbitraje que ejercen función arbitral a nivel nacional. No existe otro cambio adicional, pues el registro no es constitutivo ni tampoco genera cargas adicionales para desempeñarse como árbitro o inaugurar un centro de arbitraje.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

IV.1. Marco constitucional: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El numeral 1 del artículo 139 de la Constitución de 1993 establece lo siguiente:



“Artículo 139°. - Principios de la Administración de Justicia:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

*No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y **la arbitral**. (...) (énfasis agregado)*

A su turno, el numeral 3 del mencionado artículo 139 establece lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”



En relación con el último numeral citado, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 34 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, señaló que:

“34. En la STC. 2763-2002-AA/TC, este Tribunal declaró que el derecho de acceso a la jurisdicción formaba parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido por el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución. Si bien este aspecto no ha sido invocado por el recurrente, el Tribunal estima necesario hacer notar que, a la luz de la configuración del sistema jurídico con relación a la tutela judicial de los derechos, el establecimiento de un pago para dar por agotada la vía administrativa se convierte, en la práctica, en un obstáculo contrario al derecho constitucional de toda persona de acceder sin condicionamientos a la tutela judicial.” (subrayado agregado)



Entre las garantías consagradas en la Constitución vigente, la tutela jurisdiccional efectiva es, sin duda, una de las más relevantes. Es ampliamente aceptado que se trata de un derecho complejo de amplio contenido, que incluye el derecho de cualquier ciudadano a acceder a un órgano jurisdiccional. En este contexto, se refiere específicamente al acceso a un árbitro o tribunal arbitral, con el objetivo de obtener un pronunciamiento que resuelva el conflicto existente con otra parte.



E. REBAZA I.

IV.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

A nivel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, encontramos regulación sobre la materia (acceso a la Justicia) en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), así tenemos el numeral 1 de su artículo 8 que establece lo siguiente:

“Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
 (...)” (subrayado agregado).

La norma precedentemente citada establece el derecho (para todas las personas) de ser oídas por un juez o tribunal competente. Es decir, el derecho de acceder al órgano jurisdiccional dentro del sistema de justicia establecido. En este caso concreto sería el derecho de acceder al árbitro o tribunal arbitral que se elija.

De lo expuesto se desprende que el derecho de acceso a la justicia (a través de cualquiera de las jurisdicciones establecidas por la Constitución) es un derecho que reviste singular importancia, pues contribuye significativamente a salvaguardar los derechos fundamentales.

En línea con lo expuesto, el presente Decreto Supremo se encuentra enmarcada en el derecho de tutela jurisdiccional efectiva (en la vertiente de acceso a la justicia).

Asimismo, el presente Decreto Supremo cumple los parámetros dispuestos por el Decreto Legislativo 1660, toda vez que únicamente desarrolla los servicios para la inscripción de los Árbitros y Centros de Arbitraje en el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje (RENACE) en el territorio nacional y no condiciona el ejercicio de la función arbitral, además de tener carácter informativo y gratuito.



B. CHAMORRO

El presente Decreto Supremo no deroga, modifica, ni afecta de ninguna manera las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional y no contraviene ninguna disposición constitucional. Su única finalidad es desarrollar los servicios para el registro de los operadores del arbitraje en el país en el RENACE. Asimismo, se encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el registro, a través de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.



W. MARTÍNEZ L.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Actualmente, existen 3,947 árbitros registrados en el RENACE; sin embargo, la información que se muestra de cada árbitro, en algunas ocasiones, se encuentra incompleta; asimismo, esta cifra no refleja la totalidad de demanda de árbitros y centros de arbitraje a nivel nacional.

El presente Decreto Supremo brindará los siguientes beneficios:

- Beneficios para el Estado:

El Estado peruano se compromete a cumplir con los compromisos adquiridos ante las organizaciones internacionales de derechos humanos, asegurando que sus



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.



leyes, políticas y programas respeten los principios fundamentales, incluyendo el derecho de acceso a la justicia con estándares mínimos de calidad, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad. Además, garantizará el respeto a los derechos de acceso a la justicia, defensa y debido proceso, reconocidos como fundamentales por el Tribunal Constitucional, que defiende la dignidad humana como fin y límite de todos los derechos. Aunque el derecho de acceso a la justicia no está explícitamente enunciado en la Constitución de 1993, se considera un contenido implícito de los derechos expresamente reconocidos, reflejando su importancia en el sistema jurídico peruano.

- Beneficios para la Administración y los administrados:

Este Decreto Supremo establece un marco normativo que asegura el adecuado desarrollo de los procesos arbitrales y protege los derechos de las partes involucradas, dado que, en situaciones que requieren arbitraje institucional, es esencial que este se lleve a cabo mediante una institución debidamente registrada. La normativa promoverá una administración eficiente de los procesos arbitrales y mejora tanto la calidad del servicio como la percepción ciudadana del arbitraje. Además, posicionará al arbitraje como un mecanismo eficaz, rápido, ágil y económico para la resolución de conflictos, lo que contribuirá a descongestionar los despachos judiciales.

Lo dispuesto en el Decreto Supremo se ejecutará con el presupuesto asignado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

